

Corporación en sesión de fecha 5 de noviembre de 1987, resolvió rectificar la superficie asignada a la finca de D. Carlos López Ruiz, y desestimar las restantes, en atención a plantear cuestiones que deberían ser resueltas en el expediente expropiatorio.

Todos estos antecedentes ponen de relieve que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de su Ley, ya que se han identificado plenamente los bienes que han de ser objeto de ocupación, y dejado constancia del resultado de la información practicada, así como acreditadas las circunstancias que han servido para motivar suficientemente esta declaración.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3. del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de febrero de 1988.

ACUERDO:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, de las parcelas afectadas por los Proyectos de Estación Depuradora de las Aguas Residuales de Córdoba, y Colectores Marginales y Emisarios, de la mencionada Estación, que a continuación se describen:

Parcela propiedad de D^a. María del Carmen Jiménez Ruiz. Terreno a ocupar 139.768 m²; limita al Norte, con carretera CH-2 Córdoba/Almodóvar y zona de policía de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; al Sur, con Arroyo de Quintos y terrenos propiedad de D. Juan Muñoz Zafra; al Este, con terrenos de la misma parcela; y al Oeste, con el río Guadalquivir, y con terrenos de la misma parcela.

Parcela propiedad de D. Juan Muñoz Zafra. Terreno a ocupar 10.290 m²; limita al Norte, con la parcela propiedad de D^a María del Carmen Jiménez Rey; al Sur, con terrenos propiedad de la Sociedad Llanos de Majaneque, S.L., y de los hermanos Rodríguez Chevalier; al Este, con terrenos propiedad de la Sociedad Llanos de Majaneque, S.L.

Parcela propiedad de la Sociedad Llanos de Majaneque, S.L., Terreno a ocupar 213.654 m²; limita al Norte, con el Arroyo de Quintos y con terrenos propiedad de D. Juan Muñoz Zafra; al Sur, con terrenos de D^a. María García Aragonés y con terrenos de la misma parcela; al Este con terrenos propiedad de los hermanos Rodríguez Chevalier; y al Oeste, con el río Guadalquivir.

Parcela propiedad de D^a María García Aragonés. Terreno a ocupar 6.210 m²; limita al Norte, con parcela propiedad de la Sociedad Llanos de Majaneque, S.L.; al Sur, con terrenos de la misma parcela; al Este, con parcela propiedad de la Sociedad Llanos de Majaneque, S.L., y con terrenos de la misma parcela; y al Oeste, con el río Guadalquivir.

Parcela propiedad de D^a. Pilar, D. Quiterio y D. Julio Rodríguez Chevalier. Terreno a ocupar 21.990 m²; limita al Norte, con parcela propiedad de D. Juan Muñoz Zafra; al Este y Sur, con terrenos de la misma parcela; y al Oeste, con parcela propiedad de la Sociedad Llanos de Majaneque, S.L.

Parcela propiedad de D. Manuel López Ruiz y hermanas. Terreno a ocupar: franja comprendida entre el camino de servicio y el cauce del Arroyo Cantarranas, que tiene 350 metros de longitud por 7'50 metros de ancho, que equivale a 2.685 m².

Parcela propiedad de D. Fernando Viñas Zornosa. Terreno a ocupar: franja comprendida entre el cauce del Arroyo Cantarrana y el Camino de Servicio que tiene 51 metros de longitud por 7'50 metros de ancho, que equivale a 382'50 m². Y con carácter de

ocupación temporal 25'50 metros de anchura, para acopio de material, movimiento de tierras y paso de vehículos.

Sevilla, 24 de febrero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 48/1988, de 24 de febrero, por el que se acepta la donación o la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Estepona (Málaga), de una parcela de terreno sita en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Estepona (Málaga) ha sido ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela de terreno de una extensión superficial de 2.250 metros cuadrados, sita en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de febrero de 1988.

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 de la Ley de Patrimonio se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Ayuntamiento de Estepona de una parcela de terreno, de 2.250 m² de extensión superficial.

Dicha parcela sería la resultante de la agrupación, y posterior segregación, de las siguientes fincas registrales:

1. Parcela en el Partido de la Lobilla, sitio de Calancha, comprensiva de una extensión superficial de 1.619 m². Linda al Norte y al Este con otra parcela de 2.820 m² propiedad del Ayuntamiento de Estepona; por el Sur, con resto de la finca matriz de la cual se segregó; y por el Oeste, con la Ronda Exterior. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepona al tomo 467, Libro 314, folio 111, finca 24.226, inscripción 1^a.

2. Parcela sita en el Partido de la Lobilla, sitio de Calancha, con una superficie de 2.820 m². Linda; al Norte con camino; Sur, en parte con finca de la que se segregó y arroyo; Este, con la misma finca principal; Oeste, Arroyo Calancha. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepona al tomo 341, Libro 212, folio 94, finca n^o 17.597, inscripción 1^a.

De la finca resultante de la agrupación de las dos anteriores, se segregaría la que es objeto de la presente donación, cuya descripción es la siguiente: Parcela de terreno o solar de naturaleza urbana, de 2.250 m² de superficie, sita en el partido de la Lobilla, sitio de Calancha, Estepona; Linda; por su frente con la Avda. de Andalucía o Ronda Exterior; derecha, con terrenos de la Bda. Surinsa, 2^a fase; por la izquierda, con resto de la finca de propiedad municipal de la cual se segrega; por el fondo, con camino y resto de la finca municipal de la cual se segrega.

Artículo segundo. El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda a la de Trabajo y Bienestar Social, para los servicios de guardería infantil dependientes de la misma.

Artículo tercero. Por la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 24 de febrero de 1988.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 9 de marzo de 1988, por lo que se regulan las acciones correspondientes a Formación Profesional ocupacional e inserción en el mercado de trabajo, encuadradas en el programa Andalucía Joven para el año 1988.

Regulada por Decreto 31/1988, de 17 de febrero, la estructura organizativa del Programa «Andalucía Joven» para el año 1988, y en virtud de lo dispuesto en su artº 12, se hace necesario dictar la norma específica que regule y desarrolle los acciones de formación profesional ocupacional y de inserción en el mercado de trabajo que la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Fomento y Trabajo, va a llevar a cabo dentro del mencionado Programa.

En su virtud, en uso de la facultad que me confiere el citado artículo 12 y con informe previa favorable del Comité Interdepartamental para la Juventud, en conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del citado Decreto.

DISPONGO:

CAPITULO I. ACCIONES DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL

Artículo 1º. Uno. La Junta de Andalucía impartirá cursos de Formación Profesional Ocupacional a jóvenes comprendidos entre los 16 y 24 años de edad, ambos inclusivos, con insuficiente o inadecuada adaptación profesional al mercado de trabajo, al objeto de dotarlos de niveles de cualificación profesional suficientes para que puedan incorporarse a un puesto de trabajo en las condiciones más idóneas.

Dos. Cuando la acción formativa así lo requiera o el colectivo al que se dirige se halle en precarias condiciones de acceso al empleo, podrán incorporarse a la misma personas mayores de 24 años de edad.

Artículo 2º. Las acciones a que hace referencia el artículo anterior, serán desarrolladas por la Junta de Andalucía con sus medios propios o mediante subvenciones o terceros.

Artículo 3º. Con objeto de adecuar la actividad formativa ocupacional a la demanda real del mercado de trabajo en la Comunidad Autónoma, las enseñanzas que se impartan en las acciones desarrolladas por la Junta de Andalucía se orientarán hacia aquellos sectores con posibilidades de empleo o que necesiten de un perfeccionamiento o reciclaje profesional por incorporación de nuevas tecnologías.

CAPITULO II. MEDIDAS DE INSERCIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO

Artículo 4º. La Consejería de Fomento y Trabajo concederá ayudas para el desarrollo de acciones encaminadas a la inserción en el mercado de trabajo a jóvenes residentes en las grandes concentraciones urbanas de Andalucía.

Artículo 5º. Uno. Podrán ser objeto de las ayudas establecidas en el presente Capítulo las contrataciones de jóvenes trabajadores desempleados, inscritos como tales en la correspondiente Oficina de Empleo, con edades comprendidas entre los 16 y 24 años, ambos inclusivos.

Dos. Cuando el proyecto presentado así lo requiera para su óptima ejecución, podrán subvencionarse las contrataciones de mayores de 25 años de edad que lleven, al menos, doce meses de desempleados.

Tres. Para el supuesto de que se produzcan bajos, podrán realizarse sustituciones por el tiempo restante del contrato, siempre que el contrato de sustitución sea de la misma categoría profesional que el anterior.

Artículo 6º. Las ayudas reguladas en este Capítulo se destinarán a subvencionar a aquellas contrataciones que se realicen para la ejecución de proyectos que persigan la satisfacción de necesidades colectivas, presentados por las distintas Administraciones Públicas y Entes públicos o privados sin ánimo de lucro, que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7º. Las contrataciones que pretendan acogerse a las ayudas que se establecen en el artículo 9 deberán reunir los requisitos que a continuación se especifican:

- a) Que se realicen para proyectos que se lleven a cabo en municipios de más de 50.000 habitantes.
- b) Que dichas contrataciones supongan la creación de empleos complementarios.
- c) Que tengan una duración mínima de seis meses.

Artículo 8º. Los proyectos para cuyo desarrollo se hayan de formalizar las contrataciones subvencionadas habrán de reunir las características siguientes:

- a) Guardar correspondencia con la planificación sectorial de ámbito regional sobre la que incida el proyecto presentado.
- b) Favorecer una formación complementaria que posibilite a los jóvenes contratados su incorporación posterior a un puesto de trabajo estable.
- c) No interferir en su ejecución los ciclos de empleo estacionales.

Artículo 9º. Uno. Las cuantías máximas de las ayudas que se conceden por la Consejería de Fomento y Trabajo para las contrataciones incluidas en los proyectos que se presenten, serán las siguientes, según el grupo profesional para el que se realice el contrato:

- a) Titulados Superiores: 139.989 ptas./contrato/mes.
- b) Titulados Medios: 116.915 ptas./contrato/mes.
- c) Administrativos y profesionales de oficio.
 - Categoría II: 105.560 ptas./contrato/mes.
 - Categoría I: 100.328 ptas./contrato/mes.
- d) Auxiliares administrativos y asimilados.
 - Categoría II: 93.031 ptas./contrato/mes.
 - Categoría I: 90.414 ptas./contrato/mes.
- e) Subalternos.
 - Categoría II: 91.724 ptas./contrato/mes.
 - Categoría I: 89.146 ptas./contrato/mes.

Dos. A los efectos de determinar lo cuantío de la subvención a conceder, los grupos profesionales a tener en cuenta serán los establecidos en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Artículo 10º. Las ayudas determinadas en el artículo anterior se otorgarán por un período máximo de seis meses. No obstante, podrán subvencionarse en los mismos términos establecidos en el artículo 9 y por un período máximo de doce meses las contrataciones de personas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 5, vayan a integrar una unidad de gestión, encargada del control y seguimiento administrativo de los proyectos presentados.

CAPITULO III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Normas Comunes

Artículo 11º. Uno. Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, irán dirigidas al Director General de Cooperativas y Empleo de la Consejería de Fomento y Trabajo y deberán presentarse ante la correspondiente Delegación Provincial de dicha Consejería.

Con las mencionadas solicitudes deberá adjuntarse la documentación específica que para cada tipo de ayuda establecen los artículos 16, 18 y 19 de la presente disposición.

Dos. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando se trate de proyectos cuya ejecución se vaya a realizar en dos o más provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las solicitudes de ayudas se presentarán ante la Dirección General de Cooperativas y Empleo de la Consejería de Fomento y Trabajo.

Artículo 12º. Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo competentes se comprobará que las solicitudes recibidas están debidamente cumplimentadas y suficientemente documentadas, procediéndose a informarlas preceptivamente y remitirlas, en el plazo de diez días desde su recepción, a la Dirección General de Cooperativas y Empleo para su resolución. En los supuestos de acciones de inserción en el mercado de trabajo, se deberá igualmente remitir propuesta de resolución.

Artículo 13º. Uno. Será autoridad competente para resolver las peticiones de ayudas presentadas, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición Adicional única de la presente norma, el Director General de Cooperativas y Empleo, de acuerdo con las características de los proyectos presentados y disponibilidades presupuestarias.

Dos. En los supuestos a que se refiere el número dos del artículo 11 será autoridad competente para conocer y resolver el Director General de Cooperativas y Empleo.